



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de La Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
19 de octubre de 2020

DETEREL 389/2020

A la : Comisión Permanente de **Salud Pública.**

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreú**
Secretaria General Legislativa Interina

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Depto. Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Resolución mediante la cual se le solicita a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), la inclusión de la Hepatitis B y C en el catálogo de Tratamientos de los Pacientes por parte de las ARS.

Ref. : Expediente. No. **01106- 2019-PLO-SE**, Oficio No. 000832 de fecha 25 de julio del 2019.

En atención a la comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: Esta iniciativa de ley tiene por objeto; Solicitar a la Superintendencia de Salud y Riesgo Laborales (SISALRIL) que introduzca e incluya en el catálogo de medicamentos el tratamiento y la vacuna para la hepatitis B y C, en la búsqueda de que la Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) asuman la detección, la cobertura y el seguimiento de ambas enfermedades.

SEGUNDO: Este proyecto fue presentado por el señor Euclides Rafael Sánchez Tavarez Senador de la República por la provincia la Vega. Depositada en fecha de 23 de julio de 2019.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, literal q), que establece: "Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución".



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de La Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: **"Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara"**.

Desmonte Legal

VISTA: La Constitución Dominicana del año 2015.

VISTA: La Ley No. 87-01 que Instituye el Sistema Dominicano de Seguridad Social

Impacto de Vigencia

Esta disposición de Solicitar al Superintendencia de Salud y Riesgo Laborales (SISALRIL) que introduzca en el catálogo de medicamentos, el tratamiento y la vacuna para la hepatitis B y C, en la búsqueda de que las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) asuman la detección, la cobertura y el seguimiento de ambas enfermedades, sin menoscabo de los análisis posteriores, representa un aporte trascendental al fortalecimiento del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) en materia de salud, porque amplía el catálogo de servicios, como los antes señalados, solicitados por los afiliados durante años, convirtiéndose en una ayuda a los ciudadanos que menos recursos poseen para su tratamiento.

Análisis Legal y de Técnica legislativa

1. Del análisis del proyecto de ley lo siguiente:
 - a. Este proyecto de ley tiene por objeto: solicitar a la Superintendencia de Salud y Riesgo Laborales (SISALRIL), que introduzca en el catálogo de medicamentos, el tratamiento y la vacuna para la hepatitis B y C, en la búsqueda de que las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) asuman la detección, la cobertura y el seguimiento de ambas enfermedades. Sobre tal mandato debemos señalar que el legislador optó por conceder la atribución de introducir cambios en el indicado catálogo al Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS), establecida en su artículo 22, letra b de la Ley 87-01, que dispone: "b) Disponer, de acuerdo a la presente ley, los estudios necesarios para extender la protección de la seguridad social a los sectores de la población y someter al Poder Ejecutivo la propuesta correspondiente para fines de aprobación, dentro de los plazos establecidos". Asimismo, basado en este mandato, el consejo ha modificado el catálogo en varias ocasiones.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección Técnica de Revisión Legislativa
“Año de La Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

- b. Asimismo, el artículo segundo dispone : “Solicitar al Ministerio de Salud y al Servicio Nacional de Salud (SNS), la necesidad de realizar jornadas de detección de hepatitis B y C, cubriendo los costos de las pruebas, a fin de disminuir la prevalencia de estas enfermedades”. Al respecto, no es adecuado que en una resolución disponga realizar solicitudes a dos instituciones distintas, puesto que su letra, después de aprobada, no se puede dividir en ambos casos. Lo adecuado en la especie es que se redacte una nueva resolución, emanada de la comisión y producto del informe, que permita se solicite al ministerio correspondiente la implementación de las vacunas. Sugerimos eliminar el artículo segundo y la parte final del considerando quinto referente a ello.
- c. A partir de lo señalado, no es adecuado que el legislador solicita a la Superintendencia tal inclusión en el Catálogo, cuanto la misma es propia del Consejo de la Seguridad Social. De allí que se hace necesario adecuar la resolución a los fines de dirigirla a los órganos correspondientes, como sigue:

Resolución que solicita al Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS), la inclusión de la Hepatitis B y C y su tratamiento, en el Catálogo de Prestaciones de Servicios de Salud (PDSS)

Considerando primero: Que las personas que son portadoras de los virus de hepatitis B o C, son, en términos estadísticos, más que los pacientes que han sido identificados hasta el momento; debido a que dichas enfermedades no se diagnostican acorde con los procedimientos convencionales de la medicina; por lo que no existen estadísticas precisas, aunque los facultativos y especialistas estiman que en República Dominicana existen 250,000 personas con hepatitis C y casi 400,000 con el tipo B, lo cual equivale a más del 6.0% de la población dominicana;

Considerando segundo: Que la Constitución Dominicana en el Artículo 60, establece que: “Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez; y que de igual manera en el Artículo 61, establece que. Toda persona tiene derecho a la salud integral. En consecuencia: 1) El Estado debe velar por la protección de la salud de todas las personas, el acceso al agua potable, el mejoramiento de la alimentación, de los servicios sanitarios, las condiciones higiénicas, el saneamiento ambiental, así como procurar los medios para la prevención y tratamiento de todas las enfermedades, asegurando el acceso a medicamentos de calidad y dando asistencia médica y hospitalaria gratuita a quienes la requieran”;



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de La Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Considerando tercero: Que el Artículo 3 de la Ley No. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, establece que los principios rectores de la seguridad social se regirán por la universalidad, obligatoriedad, equidad, solidaridad, pluralidad, flexibilidad, entre otros; sin embargo pese a la alta prevalencia de las enfermedades hepatitis B y C no están incluidas en el catálogo de medicamentos de tratamientos ni la vacuna para tratar ambas enfermedades.

Considerando cuarto: Que la hepatitis C es curable, pero debido a que la seguridad social no tiene cobertura para un tratamiento altamente costoso, el Gobierno asume esa responsabilidad a través del programa de Alto Costo, esquema que debe cambiar y ser asumido de manera formal por el sistema de seguridad social a través de las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS).

Considerando quinto: Que la hepatitis B se trata con una vacuna y desde el año 2014 se cura el tipo C con tratamientos de alto costo, aunque con un 98% de efectividad, según informa la Fundación Dominicana Hepatitis B y C, Inc., y que pese a que el país asumió el compromiso de erradicar la hepatitis B, transmitida por un virus a través de la sangre contaminada o por fluidos corporales, para el año 2030, que es el período que ha fijado la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Ley No.87-01, del 9 de mayo de 2001, que instituye el Sistema Dominicano De Seguridad Social.

Visto: El Reglamento Interno de Senado de la República Dominicana.

RESUELVE:

Primero: Solicitar al Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS), que agregue en el Catálogo de Prestaciones de Servicios de Salud (PDSS) la hepatitis B y C y su tratamiento en la búsqueda de que las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) asuman la detección, la cobertura y el seguimiento de ambas enfermedades.

Segundo: Comunicar esta resolución al Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS) para los fines correspondientes.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de La Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Después de lo analizado, señalado y sugerido **SOMOS DE OPINION**, de que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de ley se aboque a su estudio, tomando en cuenta las observaciones antes señaladas.

Atentamente,

Welnel D. Feliz F.
Director

WF/og